



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 91 -2018-MDCC

CERRO COLORADO, 30 JUL 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 13-2018-MDCC de fecha 26 de julio del 2018, trató: El Oficio N° 005-PNSD-18, signado con Registro de Trámite Documentario N° 18030715, presentado por el Reverendo Padre, Alberto Condori Chambilla, en el cual solicita apoyo para la ejecución de la obras "Ampliación de la sacristía de la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores, III Etapa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades erige que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, sobre el particular el Tribunal Constitucional en el fundamento 68 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 3330-2004-AA/TC puntualiza que la autonomía que la Constitución garantiza a las Municipalidades debe ser ejercida por éstas en función del interés de los vecinos, toda vez que las municipalidades son reconocidas como instituciones representativas de los vecinos de una determinada localidad, y están llamadas a promover la adecuada prestación de los servicios públicos, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones;

Que, el artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estatuye que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, al respecto el jurista Rafael Fernández Montalvo, para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de las otras entidades, y además, para darle estabilidad a dicha colaboración, mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales o plurilaterales. Como reconoce la doctrina, estos convenios "están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo";

Que, complementariamente, el artículo 77° numeral 77.4 de la norma en mención previene que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, el Reverendo Padre, Alberto Condori Chambilla, con Oficio N° 005-PNSD-18, con Registro de Trámite Documentario N° 18030715, solicita apoyo para la ejecución de la obra "Ampliación de la sacristía de la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores, III Etapa";

Que, con Informe N° 85-2018-SGOPU-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Obras Públicas, expresa que para la realización de la obra en mención se requiere del siguiente material:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	REQUIERE
ACERO CORRUGADO GRADO 60 DE 1/2	VARILLA	145.00
ACERO CORRUGADO GRADO 60 DE ¼	VARILLA	155.00
ACERO CORRUGADO GRADO 60 DE 3/8	VARILLA	135.00
ACERO CORRUGADO GRADO 60 DE 5/8	VARILLA	50.00
ARENA FINA	METRO CUBICO	9.00
ARENA GRUESA	METRO CUBICO	21.00

